



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: RSE EX-2021-116507971- -APN-DNGU#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO – LICENCIADO/A EN PETRÓLEO Y GAS – UNIV. NAC. DE ROSARIO

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, el Expediente N° EX-2021-116507971-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de "LICENCIADO/A EN PETRÓLEO Y GAS", efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 449/21.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no encontrarse el título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de esta cartera educativa nacional debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada en la Resolución Ministerial N° 6/97, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la

cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACION de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a dicha Resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado, ajustándose la carga horaria total del Ciclo a la establecida en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de "LICENCIADO/A EN PETRÓLEO Y GAS", que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN PETRÓLEO Y GAS - CICLO DE COMPLEMENTACION CURRICULAR- a dictarse bajo la modalidad presencial con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera y demás requisitos académicos que se detallan en el ANEXO (IF-2024-41490569-APNDNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. - Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Institución Universitaria como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-41489662-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. - El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga en el artículo 1º quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior. N° 24.521.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese y archívese.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, Facultad de Ciencias Exactas,
Ingeniería y Agrimensura**

TÍTULO: LICENCIADO/A EN PETRÓLEO Y GAS

Requisitos de Ingreso:

Egresados del nivel terciario provenientes de Instituciones oficiales o privadas reconocidas por los Ministerios de Educación correspondientes, que posean título de Técnico Universitario en Hidrocarburos y Geociencias, Técnico Universitario en Petróleo, Técnico Superior en Petróleo, Técnico Superior en Gas, Técnico en Hidrocarburos, Técnico Superior en Hidrocarburos, Técnico Universitario en Hidrocarburos, Técnico Superior en Explotación Petrolera, Técnico Universitario en Perforaciones, Técnico Universitario en Ciencias de la Tierra orientadas a Petróleo, Técnico Universitario en Perforaciones y Terminación de Pozos Petroleros o Técnicos similares cuyo plan de Estudios reúna los siguientes requisitos:

- Organización curricular: estructura de plan de estudio organizado por asignaturas, talleres y/o seminarios.
- Carga horaria mínima: 1600horas.
- Duración: 2 años.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	---------------------	--------------	-------------------	------

PRIMER AÑO - PRIMER CUATRIMESTRE

1	Seminario de Matemática	Cuatrimestral	60	-	Presencial	
2	Seminario de Química	Cuatrimestral	60	-	Presencial	
3	Seminario de Física	Cuatrimestral	60	-	Presencial	

PRIMER AÑO - SEGUNDO CUATRIMESTRE

4	Geología y Geofísica Petrolera	Cuatrimestral	60	1, 2, 3	Presencial	
5	Epistemología	Cuatrimestral	60	-	Presencial	
6	Evolución de la Industria de los Hidrocarburos	Cuatrimestral	60	-	Presencial	

SEGUNDO AÑO - PRIMER CUATRIMESTRE

7	Perforación y Terminación de Pozos	Cuatrimestral	40	4	Presencial	
---	------------------------------------	---------------	----	---	------------	--

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
8	Ingeniería de Reservorios	Cuatrimestral	40	6	Presencial	
9	Metodología de la Investigación	Cuatrimestral	60	5	Presencial	
10	Examen de suficiencia de Inglés	Cuatrimestral	-	-	Presencial	

SEGUNDO AÑO - SEGUNDO CUATRIMESTRE

11	Reservorios no convencionales	Cuatrimestral	60	8	Presencial	
12	Gestión ambiental y Seguridad en el Trabajo	Cuatrimestral	60	6	Presencial	
13	Estadística y Bases de Datos Petroleras	Cuatrimestral	60	-	Presencial	

TERCER AÑO

14	Electivas de contenido variable - Espacio de Actualización Tecnológica	Cuatrimestral	100	-	Presencial	1 *
15	Taller de Trabajo Final	Cuatrimestral	220	-	Presencial	
16	Trabajo Final	Cuatrimestral	-	1 a 15	Presencial	2 *

TÍTULO: LICENCIADO/A EN PETRÓLEO Y GAS

CARGA HORARIA TOTAL: 1000 HORAS

OBSERVACIONES

- 1 * El alumno deberá tener aprobadas todas las actividades curriculares del primer año.
 2 * El alumno deberá tener aprobadas todas las actividades curriculares, como así haber aprobado el examen de suficiencia de inglés o acreditado los conocimientos de este idioma.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-116507971- -APN-DNGU#ME UNR - LICENCIATURA EN PETRÓLEO Y GAS - CCC - PRESENCIAL - PLAN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN PETRÓLEO Y GAS, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, INGENIERÍA Y AGRIMENSURA

Cuando los alcances designan una competencia derivada o compartida, la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título con competencia reservada según el régimen del artículo 43 de la LES, del cual depende el poseedor del título y al cual, por sí, le está vedado realizar dichas actividades.

- Operar instalaciones de tratamiento, transporte, almacenaje y transformación del petróleo, gas y derivados. Colaborar en la programación y ejecución de pozos de exploración y/o desarrollo de yacimientos de hidrocarburos.
- Controlar y optimizar los procesos de exploración, perforación y terminación de pozos, producción, recuperación, almacenaje y transporte de petróleo, aplicando y haciendo aplicar normas de calidad, seguridad y protección del medio ambiente.
- Manejar datos, elaborar y construir sistemas de indicadores. Procesar información mediante sistemas informáticos.
- Emplear las herramientas e instrumental necesarios para la perforación, reparación o intervención de pozos y controlar su adecuado funcionamiento.
- Colaborar en el control y elaboración de la documentación de pozos.
- Ejecutar labores de obtención, análisis y resguardo de muestras de petróleo, aplicando las técnicas, procedimientos y protocolos requeridos.
- Apoyar y asesorar en la instalación de emprendimientos productivos relacionados con la actividad de referencia.
- Mejorar y optimizar el sistema hidrocarburífero de producción.
- Controlar y elaborar en la ejecución de tareas destinadas a la mitigación de contaminaciones vinculadas a las actividades de perforación y explotación de hidrocarburos y en la ejecución de programas, metodologías y alternativas técnicas en

la disposición final de residuos sólidos, líquidos y gaseosos vinculados a las actividades de perforación.

- Conocer y aplicar las normas vigentes de calidad industrial, seguridad e higiene laboral.
- Colaborar con la gestión de emprendimientos relacionados con la explotación de hidrocarburos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-116507971- -APN-DNGU#ME UNR - LICENCIATURA EN PETRÓLEO Y GAS - CCC - PRESENCIAL - ALCANCES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.